



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA ENTRE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA Y RECICLADO DE NEUMÁTICOS DE ANDALUCÍA, S.L.

En Sevilla a 2 de enero de 2015

COMPARECEN

Por una parte, D. _____ como Consejero Delegado de la empresa "RECICLADO DE NEUMÁTICOS, S.L." (en adelante RENEAN), como deriva de escritura pública de fecha 17 de julio de 2014, ante el Notario del Ilustre Colegio de Jaén, D. Carlos Caffete Barrios inscrita en el Registro Mercantil de Jaén, con el Tomo 437, Folio 86, Hoja J-16.798, Inscripción 8ª, con domicilio social en c/ Antigua Carretera Espeluy – Villanueva s/n en Espeluy (Jaén).

Y de otra, D. Juan Jesús Carandell Mifsut, en nombre y representación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, según resulta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 14 de enero de 2014, publicado en el BOJA núm. 10, de 16 de enero de 2014. La Agencia tiene su domicilio en Sevilla, Isla de la Cartuja, calle Johann G. Gutenberg nº 1 y CIF Q-4100799H

Ambas partes se reconocen la necesaria capacidad para suscribir este contrato de prestación de servicios de asesoría técnica en la representación con la que actúan, y, a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, en lo sucesivo la Agencia, es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, que se rige por el Derecho Administrativo, salvo en lo relativo a sus relaciones empresariales con terceros que, de manera accesoria a las de carácter esencial que constituyen su objeto y sus fines generales, como ente instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, se realicen en régimen de derecho privado.

II.- Que en la realización del objeto del presente contrato la Agencia actúa en el ámbito empresarial y ha de regirse por el derecho privado, al establecerse una relación accesoria a las que son de carácter esencial como ente instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía.

III.- Que según el artículo 4.3,b) de sus Estatutos aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril, constituye funciones en especial de la Agencia en materia de gestión del medio natural, la realización de todo tipo de actividades empresariales relacionadas con dicha materia.

IV.- Que RENEAN, S.L., domiciliada a efectos de este contrato en Antigua Ctra. Espeluy – Villanueva de la Reina s/n, Espeluy (Jaén) y con C.I.F. número B-91489517, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla D.

el día 3 de noviembre de 2005, bajo el nº 3721 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 4269, folio 190 y hoja SE-64.751 inscripción primera y cuyo objeto social es la recogida, transporte, reciclado, transformación y comercialización en España y en el extranjero, de neumáticos fuera de uso, caucho y goma, y de cualquier otro tipo de materiales susceptibles de ser reciclado, como los productos, subproductos y productos auxiliares, complementarios y derivados que de ellos pueden obtenerse.



V.- Que Agencia de Medio Ambiente y Agua, es titular en pleno dominio de 2.312 participaciones sociales, representativas del 48,68 % del capital social, de la entidad (RENEAN).

VI.- Que ambas partes tienen un interés mutuo en formalizar este Contrato de prestación de servicios de asesoría técnica, contando con el visto bueno de la Junta General de Socios de RENEAN, de tal manera que ésta pueda beneficiarse de la amplia experiencia de la Agencia en consultoría medioambiental, prevención de riesgos laborales y gestión económico-financiera, lo cual llevan a efecto de acuerdo con las siguientes.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto la prestación por parte de la Agencia y a favor de RENEAN de los servicios de asesoría técnica en materia de cumplimiento de normativa ambiental, prevención de riesgos laborales y análisis económico-financiero, con el alcance y límites que se recogen en las estipulaciones siguientes.

SEGUNDA.- DEDICACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA AGENCIA

La dedicación de los profesionales de la Agencia a la prestación de los servicios a que se refiere el presente Contrato, será adecuada para dar satisfacción a los intereses de RENEAN, bien entendido que ello no supondrá, salvo que se acuerde expresamente lo contrario, la prestación de asistencia técnica equivalente a la realizada por el personal propio de RENEAN, laboral o mercantil, interpretándose todo ello de acuerdo con la buena fe contractual y términos proporcionales al precio del presente contrato.

RENEAN no asume responsabilidad alguna en relación con los trabajadores que la Agencia destine al cumplimiento del presente contrato.

TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene naturaleza jurídico-privada y se regula por sus propias estipulaciones y, en todo aquello que no quede en ellas recogido, por las normas que sean de aplicación.

CUARTA.- REGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO

A) PRECIO

El precio de la prestación del servicio será de 1.000 €/mes IVA excluido.

B) FACTURACIÓN

Mensualmente, la AGENCIA procederá a emitir la oportuna factura. El concepto a facturar será el de "Prestación de servicios de asesoría técnica".



El pago del precio se realizará dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la factura, mediante transferencia bancaria a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, más el IVA correspondiente,

Una vez realizado el pago, se remitirá copia del ingreso a la Agencia de Medio Ambiente a la atención de [redacted] mediante correo electrónico:

QUINTA.- PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio se realizará por parte de la Agencia de manera continua, y periódicamente se hará un reporte de las tareas realizadas. En concreto, para el caso de las actividades en materia de seguimiento ambiental en los diez primeros días de cada mes se enviará un informe específico con los trabajos realizados para RENEAN el mes anterior, y para el caso de los trabajos en materia de seguimiento en prevención de riesgos laborales y de seguimiento económico financiero, se realizará un informe específico con una periodicidad trimestral.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato surtirá efectos desde el 1 de enero de 2015 hasta 31 de diciembre de 2015, y se renovará tácitamente por periodos anuales, de no mediar preaviso, al menos, con un mes de antelación a su término.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de resolución de este Contrato, el incumplimiento de las cláusulas del mismo así como la falta de pago a la Agencia pasados 30 días desde el vencimiento del plazo para pagar, teniendo que abonar en este caso los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales.

OCTAVA.- FUERO

Las partes se someten, expresamente, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle, a los Tribunales de Sevilla Capital, para cualquier controversia que pudiera derivarse del incumplimiento, interpretación y resolución de este contrato.

Leído que es el presente documento, en prueba de plena señal de conformidad con cuanto antecede, las partes lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR RECICLADO DE NEUMÁTICOS, S.L.

POR LA AGENCIA:

Fdo.: Juan Jesús Carandell Mirsút

